

244
24



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CIVIL

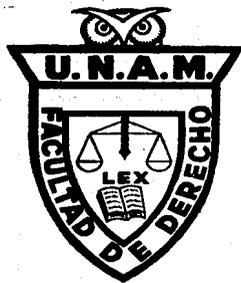
LA ADOPCION Y LAS CASAS DE CUNA DEL SECTOR
PUBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL

T E S I S

Que para optar al título de:
LICENCIADO EN DERECHO

presenta

YOLANDA ENRIQUEZ HABIB



México, D. F.

1987



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

C A P I T U L O I

G E N E R A L I D A D E S D E L A A D O P C I O N

	Pag.
A. CONCEPTO DE LA ADOPCION.....	1
B. CLASES DE LA ADOPCION.....	5
1.- S I M P L E	5
2.- P L E N A	5
C. CARACTERISTICAS DE LA ADOPCION.....	9
D. NATURALEZA JURIDICA DE LA ADOPCION.....	12

C A P I T U L O I I

R E G I M E N J U R I D I C O D E L A A D O P C I O N E N
E L D I S T R I T O F E D E R A L

A. REQUISITOS DE ADOPTANTE.....	15
B. REQUISITOS DEL ADOPTADO.....	16
C. PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE LA ADOPCION..	16
D. EFECTOS DE LA ADOPCION.....	18
E. EXTINCION.....	19

*Puede imprimirse
25/VI/87
[Signature]*

I N D I C E

C A P I T U L O III

LA ADOPCION EN LAS CASAS DE CUNA DEL SECTOR PUBLICO - DEL DISTRITO FEDERAL

	Pag.
GENERALIDADES	21
CONCEPTO Y CARACTERISTICAS.....	21
ESTRUCTURA.....	22
LAS FUNCIONES DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ESTRUCTURA DE LAS CASAS DE CUNA.....	23
FUNCIONAMIENTO.....	34

C A P I T U L O IV

CONVENIENCIA DE ESTABLECER UN SISTEMA DE ADOPCION ADMINISTRATIVA CUANDO LA PROMUEVA UNA INSTITUCION OFICIAL	
ASPECTOS PSICOLOGICOS.....	41
INSTITUCIONALIZACION.....	41
DESARROLLO PSICOMOTOR.....	43
ASPECTOS JURIDICOS.....	44
REFORMAS A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS VI- GENTES.....	46

I N D I C E

CONCLUSIONES.....47
BIBLIOGRAFIA.....49

LA ADOPCION Y LAS CASAS DE CUNA DEL SECTOR PUBLICO EN EL
DISTRITO FEDERAL

C A P I T U L O I

GENERALIDADES DE LA ADOPCION

- A- CONCEPTO DE LA ADOPCION
- B- CLASES DE LA ADOPCION
- C- CARACTERISTICAS DE LA ADOPCION
- D- NATURALEZA JURIDICA DE LA ADOPCION

C A P I T U L O II

REGIMEN JURIDICO DE LA ADOPCION EN EL DISTRITO FEDERAL

- A- REQUISITOS DEL ADOPTANTE
- B- REQUISITOS DEL ADOPTADO
- C- PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE LA ADOPCION
- D- EFECTOS DE LA ADOPCION

- 1.- En relación al adoptado
- 2.- En relación al adoptante
- 3.- En relación a terceros

- E- EXTINCION

C A P I T U L O III

LA ADOPCION EN LAS CASAS DE CUNA DEL SECTOR PUBLICO
EN EL DISTRITO FEDERAL

G E N E R A L I D A D E S

E S T R U C T U R A

F U N C I O N A M I E N T O

C A P I T U L O I V

CONVENIENCIA DE ESTABLECER UN SISTEMA DE ADOPCION ADMINISTRATIVA, CUANDO LA PROMUEVA UNA INSTITUCION OFICIAL.

I.- ASPECTOS PSICOLOGICOS

1.- Institucionalización de los menores

2.- Desarrollo psicomotor

II.- ASPECTOS JURIDICOS.

III.- REFORMAS A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES.

C A P I T U L O I

G E N E R A L I D A D E S D E L A A D O P C I O N

- A- CONCEPTO DE LA ADOPCION
- B- CLASES DE LA ADOPCION
- C- CARACTERISTICAS DE LA ADOPCION
- D- NATURALEZA JURIDICA DE LA ADOPCION.

A.- C O N C E P T O.

Sobre la adopción se han enunciado múltiples conceptos por los diversos tratadistas y aún en los distintos ordenamientos jurídicos. He aquí algunos:

" La adopción es un contrato que crea entre dos personas relaciones puramente civiles de paternidad o maternidad y de filiación". (1)

Para Castán Tobeñas, : " La adopción es un acto jurídico que crea entre adoptante y adoptado, un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas (aunque no iguales) a las que resultan de la paternidad y filiación legítima"(2)

(1) JOSSERAND, LOUIS. DERECHO CIVIL. La familia. Editorial. Bosch. Argentina. 1950. Tomo I. Vol. II. p. 419.

(2) DERECHO CIVIL ESPANOL COMUN Y FORAL. Madrid. Editorial Reus. 1936. p 272.

El maestro Rojina Villegas dice: " El parentesco por adopción resulta del acto jurídico que lleva su nombre y que para algunos autores constituye un contrato por virtud del cual establece entre adoptante y el adoptado los mismos derechos y obligaciones que origina la filiación (1).

El Código Civil del Distrito Federal establece en su Artículo 390 que "...por la adopción una persona mayor de 25 años por propia declaración de voluntad y previa la aprobación judicial crea un vínculo de filiación con un menor de edad o un incapacitado..."

Para Planiol la adopción es: " Un contrato, solemne sometido a la aprobación de la justicia" (2)

El Diccionario Jurídico Mexicano define a la adopción de la siguiente manera: Es como un negocio transmisivo de la guarda legal " (3).

La Maestra Sara Montero Duhalt define a la adopción como la relación jurídica de filiación, creada por el derecho, entre dos personas que no son biológicamente, ni por afinidad, progenitor (padre o madre) e hijo" (4)

(1) Derecho Civil Mexicano. Editorial Robledo. México. Tomo II, Vol. I, Pag. 193.

(2) Planiol, citado por Ignacio Galindo Garfias. Derecho Civil. Primer Curso. Parte General, Personas, Familia, 2da. Edición, Editorial Porrúa, S.A. 1976. Pag. 640.

(3) Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo I. Editorial Porrúa S.A. México. 1985. P. 104.

(4) Derecho de Familia. 2da. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985. Pag. 320.

El Dr. José Ferri la define como: " Una Institución Jurídica solemne de órden público, por lo que se crean entre dos personas que pueden ser extraños la una de la otra, vínculos - semejantes a aquellos que existen, entre la madre o padre unidos en legitimo matrimonio y sus hijos " (1)

"La adopción es como una filiación civil que quiere imitar a la filiación natural en sus efectos jurídicos, es desde luego una ficción, pero una ficción generosa que permite que - muchos niños abandonados encuentren protección adecuada dentro de una familia honesta, siempre que el otorgamiento se realice con las debidas garantías legales. Es ciertamente, una ficción jurídica socialmente útil " (2)

Para los hermanos Mazeaud, la adopción es: " El acto -- voluntario y judicial que crea, independientemente de los lazos de sangre un vínculo de filiación entre dos personas " (3)

Colfn y Capitant sostienen que: " Es un acto Jurídico - (generalmente un contrato) que crea entre dos personas relaciones ficticias y puramente civiles de paternidad y de filiación"(4)

(1)-Enciclopedia Jurídica "OMEBA". Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, S.E.,S.A. P. 497.

(2)- De Buen, Demófilo. Derecho Civil Español Común.Madrid. Edit. Reus. 1922 p. 558.

(3)- MAZEAUD, Jean, Henry y León. Lecciones de Derecho Civil. Parte Primera. Volumen III. La Familia, Constitución de la Familia. Traducción de Luis Alcalá- Zamora y Castillo, Ediciones Jurídicas de Europa- América. Buenos Aires. 1959. Paq. 548.

(4)- Enciclopedia Jurídica "OMEBA" Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires,S.E.S.A. P. 497.

Rafael de Pina opina que: " La adopción es una ficción pero una ficción generosa que permite que muchos niños abandonados encuentren protección adecuada dentro de una familia -- honesta, siempre que el otorgamiento se realice con las debidas garantías legales. " (5)

En mi opinión, la adopción debe considerarse como la relación jurídica de filiación civil que establece entre adoptante y adoptado, derechos y obligaciones semejantes a la filiación consanguínea.

B. CLASES DE LA ADOPCION.

La adopción en atención a sus efectos se ha clasificado en dos tipos a saber:

- 1.- Simple, y
- 2.- Plena

1.- La Adopción simple es la que regula nuestro derecho positivo (Artículo 390 al 410 del Código Civil para el Distrito Federal).

Tal como ha sido establecido en la mayor parte de los Códigos Civiles, de tradición romana, es una creación del Código Napoleón (1804), en que esta institución aparece reglamentada de manera especial, pero con grandes restricciones.

El Código Civil francés, establece que sólo podrán ser adoptados los menores de edad y deja, en todo caso, subsistente el vínculo de parentesco natural del adoptado.

El sistema que han seguido los códigos civiles, como los nuestros, se han inspirado en el Código Civil francés, creando una adopción de efectos limitados.

Nuestros códigos civiles de 1870 y 1884 a pesar de haberse inspirado en el Código Civil francés, no reglamentaron la adopción, y tampoco fue establecida como fuente de parentesco en la Ley de Relaciones Familiares de 1917.

El Código Civil vigente en el Distrito Federal recogió en sus preceptos, la antigua adopción ordinaria, reglamentada en el Código Napoleón.

Sin embargo, estableció una sola clase de adopción, mientras que en la Legislación Francesa, además de la adopción ordinaria,

se conocieron la adopción remuneratoria y la adopción testamentaria.

Tal como está organizada la adopción en el Código Civil vigente puede considerarse como una forma restringida de protección de los menores e incapacitados.

Para la Maestra Sara Montero esta clase de adopción cumple muy limitadamente con las finalidades señaladas para la filiación.

(1)

En relación a sus características propias su estudio lo hemos al tratar la regulación jurídica de la adopción en nuestra legislación.

2.- La adopción plena. Es la institución que introduce a un extraño como miembro auténtico de toda una familia. Fue la primera en surgir en las costumbres y regulaciones de los pueblos más antiguos.

Posteriormente, bajo el imperio de Justiniano, coincidieron las 2 formas de adopción, la plena y la simple (2)

La adopción plena como la llama correctamente el Código Español, o la impropriamente llamada "legitimación adoptiva" del derecho francés, es la institución que responde verdaderamente al sentir de las personas que deciden incorporar a su familia a un menor desamparado y el dar protección humana y afectiva a los menores necesitados de ella. (3)

(1) Cfr. Derecho de Familia. 2a. Edic. Edit. Porrúa, S.A. México. 1985. p. 334.

(2). Cfr. Enciclopedia Jurídica "Omeba" Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires. S.E., S.A..

(3) MONTERO D., SARA Derecho de Familia. 2a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985. Cfr. p. 394.

Estas dos legislaciones, la española y la francesa son semejantes a los efectos que la misma produce: Incorporar al adoptado de manera total e irrevocable, a la familia del adoptante.

La doble finalidad en estas legislaciones, es la de beneficiar a los seres desamparados, proporcionándoles las condiciones para el mejor desarrollo de la persona humana: un hogar y una familia, y, para satisfacer los anhelos paternales de las personas a quien la naturaleza les ha negado descendencia propia.

Por otra parte, cabe mencionar que con respecto a la adopción plena, el Código Familiar para el Estado de Hidalgo contempla esta tipo de adopción en sus Artículos 213 al 251, teniendo como característica, a diferencia de la adopción simple, que el adoptado se integra plenamente como miembro de la familia del adoptante y tiene todos los derechos y obligaciones inherentes a un hijo biológico (Artículo 215) (1).

Esta adopción plena produce los siguientes efectos:

I.- Permite al adoptado llevar los apellidos de los adoptantes.

II.- Rompe todos los vínculos consanguíneos con la familia del adoptado, subsistiendo los impedimentos para contraer matrimonio.

III.- Darse alimentos recíprocamente entre adoptante, adoptado y la familia de aquél

IV.- Atribuir la patria potestad al adoptante.

V.- En general, todos los derechos y obligaciones existentes entre padres e hijos.

(1) Cfr. Código Familiar para el Estado de Hidalgo, 1a. Edic. 1983.

Por lo expuesto, consideramos que el bienestar y protección que el menor de edad o el incapacitado necesitan, es el -- interés primordial que debe guiar a las personas que tengan deseos de adoptar, ya que de ello dependerá el resultado que se pretende en la adopción.

Pensamos que esta Institución en nuestro Derecho es noble y busca un fin de carácter social que es la protección de los menores incapacitados aunque es limitativa, ya que deja subsistente el vínculo de parentesco natural del adoptado, así como limita el parentesco nacido de la adopción entre adoptante y adoptado; por ello esta Institución no cumple del todo con el objeto y fin por la cual fué creada y pienso que debería ser modificada para que -- realmente fuese una protección para los menores e incapacitados, -- y esto sólo se lograría a través de una legislación acorde a las condiciones económicas, sociales y políticas del país y con una -- visión más amplia hacia el futuro.

Por lo que a la adopción plena se refiere, manifestamos que las finalidades de la adopción se obtendrían satisfactoriamente -- si se incorporase áquella a nuestra legislación; de esta manera -- se evitaría la práctica usual al margen del derecho que realizan -- los matrimonios que desean adoptar incorporando al adoptado como -- un auténtico hijo de matrimonio. Pues bien obtienen un recién -- nacido de una madre que no desea quedarse con él, o recogen a un huérfano o abandonado y lo inscriben en el Registro Civil como -- hijo propio. De esta forma pretenden rehuir la vía legal de la -- adopción porque no corresponde a sus necesidades y deseos e inscriben una falsedad ante la autoridad correspondiente.

De incorporarse la adopción plena se deberían exigir requi-

sitos diversos y las variantes que se juzguen convenientes.

C.- CARACTERISTICAS DE LA ADOPCION.

Siguiendo a la Maestra Sara Montero, la adopción puede caracterizarse como un acto jurídico, plurilateral, mixto, solemne, constitutivo, extintivo a veces, de efectos privados, de interés público por ser un instrumento de protección de los menores de edad y de los mayores incapacitados. (1) Es:

1.- Acto jurídico porque es una manifestación de voluntad lícita que produce las consecuencias jurídicas queridas por sus autores.

2.- P L U R I L A T E R A L

Porque en la adopción intervienen más de dos voluntades:

La del adoptante, la de los representantes legales del adoptado y la de la autoridad. También la del adoptado si es mayor de 14 años, y en su caso, la de las personas que lo han acogido aunque no sean sus representantes legales o la del Ministerio Público.

3.- M I X T O

Se considera mixto porque intervienen tantos sujetos particulares como representantes del Estado.

4-S O L E M N E

Porque requiere de la formas procesales señaladas en el Código de la materia (Artículos 923 al 926 del Código de Procedi-

(1) Cfr. Derecho de Familia. Seg. Edic. Editorial Porrúa, S.A. México. 1985. p.p. 325-326

mientos Civiles.

5.- C O N S T I T U T I V O

Porque hace surgir la filiación civil entre adoptante y adoptado y da lugar también a la patria potestad sobre los menores adoptados como derivación del lazo de filiación.

6.- E X T I N T I V O A V E C E S

En la adopción simple regulada por nuestro Código, la patria potestad a la que estaba sujeto el adoptado respecto - de sus ascendientes consanguíneos, se extiende para éstos, no así los lazos de parentesco. En la adopción plena de las legislaciones francesa y española, entre otras, sí se extinguen los lazos de parentesco del adoptado con su familia de origen. Sin embargo, la patria potestad se comparte cuando uno de los cónyuges adopta al hijo del otro.

7.- D E E F E C T O S P R I V A D O S

Como institución de derecho de familia, la adopción -- produce sus consecuencias entre simples particulares:

Adoptante y adoptado.

La adopción plena extiende sus consecuencias de derecho privado a todos los componentes del núcleo familiar del adoptante.

8.- D E I N T E R E S P U B L I C O

Por ser un instrumento de protección a los menores de - edad o a los mayores incapacitados, el Estado está interesado en que la adopción cumpla esta importante noble función, para lo cual ha

creado la instrumentación normativa necesaria tanto sustantiva como procesal.

Sin embargo, debemos de reconocer que nuestra legislación sobre adopción, por ocuparse únicamente de la simple, es insuficiente como medio protector de los incapacitados.

El Maestro de Ibarrola dice que la adopción (simple) es un acto voluntario bilateral que requiere de la voluntad del -- adoptante y del adoptado. Si éste es menor, lo representa alguna otra persona. De igual manera la adopción es un acto judicial porque se necesita de una sentencia, y este acto judicial crea un lazo de filiación entre dos personas que consienten en ello. (1).

Por su parte, el Maestro Galindo Garfias señala que el acto jurídico de la adopción presenta los siguientes caracteres, que son:

SOLEMNE

PLURILATERAL

DE CARACTER MIXTO

CONSTITUTIVO DE LA FILIACION Y,

EVENTUALMENTE ES UN ACTO EXTINTIVO DE LA PATRIA

POTESTAD, en el caso de que en el momento de --

la adopción, existan antecedentes de quienes hasta entonces ejercían la patria potestad sobre el adoptado.

(1) DE IBARROLA, ANTONIO. Derecho de Familia. Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1978. p. 335.

Y como institución, la adopción es un instrumento legal de protección de los menores e incapacitados. (1).

La adopción y la tutela en este respecto son instituciones que cumplen funciones similares, sin que la primera, tal como está organizada en nuestro derecho, pueda sustituir con ventaja a la segunda.

La vida jurídica de un país debe de responder con eficacia a las necesidades de la vida social a la cual regula, crear las condiciones ideales en el sentido más amplio y justo para el mayor número de personas. De igual manera la adopción debe perfeccionarse.

D.- NATURALEZA JURIDICA DE LA ADOPCION

Los tratadistas reconocen generalmente que no es, ni mucho menos, fácil definir la naturaleza jurídica del acto mediante el cual se realiza la adopción

A la adopción se le ha concebido tradicionalmente como un acto de naturaleza contractual, pero en la actualidad la doctrina no es uniforme porque frente a esta posición surge otra que la concibe como una institución .

Veamos la naturaleza jurídica de la adopción en Francia:

A la adopción se la atribuye una naturaleza contractual en el Código de Napoleón.

(1) GALINDO GARFIAS, Ignacio. - Derecho Civil. Primer Curso. Segunda Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1976. p. 644.

En la época del surgimiento de este ordenamiento imperaban como producto de la Revolución Francesa, las ideas del individualismo jurídico.

Actualmente, la adopción es considerada como un acto de naturaleza mixta, o sea, un acto voluntario bilateral y a la vez, es un acto judicial.

Es decir:

a).-Es un acto voluntario bilateral, porque requiere del consentimiento del adoptante y del adoptado, si es mayor de edad. (si es menor será con el consentimiento de su representante). La adopción como institución es más que un contrato. Ya que las partes siendo libres para comprometerse para la adopción, no lo son para regular sus requisitos y efectos, pues es el legislador quien las fija.

b).-Es un acto judicial, porque el legislador ha querido que se ejerza un control estricto. Este se lleva a cabo por el Tribunal Judicial encargado de verificar si se ha cumplido con las condiciones legales, si está fundada en justos motivos y si beneficia al adoptado.

2.- M E X I C O

Nuestro derecho, conforme al Artículo 399 del Código Civil, el procedimiento para hacer la adopción será fijado en el Código de Procedimientos Civiles. Se infiere que el acto jurídico de la adopción es un acto plurilateral de carácter mixto porque en él intervienen el interés de los particulares y el del Estado. Es decir, en este acto confluyen varias voluntades: la del adoptan-

te, la de los representantes legales del adoptado (la voluntad de éste si es mayor de 14 años) y de la voluntad de la autoridad que decreta la adopción.

C A P I T U L O I I

REGIMEN JURIDICO DE LA ADOPCION EN EL DISTRITO FEDERAL.

A- REQUISITOS DEL ADOPTANTE

B- REQUISITOS DEL ADOPTADO

C- PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE LA ADOPCION

D- EFECTOS DE LA ADOPCION

1.- En relación al adoptado

2.- En relación al adoptante

3.- En relación a terceros.

E.- E X T I N C I O N

A.- De acuerdo con las normas adoptadas por nuestro Código Civil, los requisitos del adoptante son:

*-Persona física, ya sea un hombre o una mujer libre de matrimonio, o la pareja de casados cuando ambos estén de acuerdo en la adopción. Esta exigencia es de gran importancia porque se debe considerar que con esta Institución se pretende suplir la falta de familia legítima, y esto concierne obviamente a las personas naturales.

* El adoptante debe de ser mayor de 25 años. Consideramos que a esta edad se ha alcanzado una madurez mental que es necesaria para responsabilizarse de un menor o incapacitado según el caso.

* La diferencia de edad debe de ser cuando menos de 17 años más que el adoptado. Sobre el particular, pensamos que el legisla-

dor pretende que haya una apariencia semejante a la del padre - con respecto de los hijos consanguíneos.

* Otro de los requisitos es el que tenga los medios económicos bastantes para proveer a la subsistencia y educación del menor o al cuidado o subsistencia del incapacitado, como de hijo propio.

Al respecto creemos que el aspecto económico es importante -- mas no determinante para cumplir con esta exigencia porque -- realmente lo que se requiere es estar dispuesto a dar el afecto y atenciones al adoptado y procurar la finalidad de esta Institución que es la de beneficiar al menor o al incapacitado.

* Por último, el adoptante debe acreditar su buena conducta. Lo cual es necesario porque de esto depende en gran parte la formación del menor.

B.- LOS REQUISITOS DEL ADOPTADO SON LOS SIGUIENTES:

- * Debe ser menor de edad o incapacitado, y,
- * Que la adopción le sea benéfica. Referente a esta condición debemos recordar que la institución tiene como finalidad esencial proteger y beneficiar al adoptado.
- * Ser cuando menos diecisiete años menor que el adoptante (Artículo 390 del Código Civil).

C.- PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE LA ADOPCION.

Los trámites de adopción se llevan a cabo en vía de jurisdicción voluntaria, ante el juez de lo familiar competente.

El procedimiento se inicia mediante un escrito en que deberá manifestarse nombre y edad del menor o incapacitado y el nombre y domicilio de quienes ejerzan sobre él la patria potestad, o la tutela, o de las personas o institución pública que lo haya acogido y acompañar certificado médico de buena salud (Artículo 923 del Código de Procedimientos Civiles).

Cuando el menor hubiere sido acogido por una institución pública, el adoptante recabará constancia del tiempo de la exposición o abandono para los efectos del Artículo 444, fracción IV del Código Civil (pérdida de la patria potestad de padre o madre por exposición o abandono por más de 6 meses respecto del hijo)

Rendidas las pruebas para demostrar que se han llenado los requisitos para que tenga lugar la adopción y después de que se ha obtenido el consentimiento que deberá ser otorgado ante la propia autoridad judicial por las personas que deben darlo, el juez resolverá dentro del tercer día, autorizando o denegando la adopción (Artículo 924 del Código de Procedimientos Civiles)

Luego que cause ejecutoria la resolución judicial aprobando la adopción, ésta quedará consumada (Artículo 400 del Código Civil).

Aprobada la adopción el juez remitirá copia de las diligencias al juez del Registro Civil del lugar, para que levante el acta de adopción (Artículos 84 y 401 del Código Civil).

El acta de adopción contendrá los nombres, apellidos, edad y domicilio del adoptante y del adoptado, el nombre y demás generales de las personas cuyo consentimiento hubiere sido necesario para la adopción; los nombres, apellidos y domicilios de las personas que -

intervengan como testigos.

En el acta se insertará íntegramente la resolución judicial que haya autorizado la adopción (Artículo 86 del Código Civil).

La falta de registro del acta de adopción, no invalida a ésta.

D.- EFECTOS DE LA ADOPCION.

1.- Los efectos de la adopción en relación al adoptado son:

- Que adquiere la situación jurídica semejante a la del padre - con respecto del hijo consanguíneo.
- Tiene derecho a llevar el apellido del adoptante
- Está obligado recíprocamente para con el adoptante, de prestarse alimentos como si fueran padre e hijo.
- La adopción no afecta las relaciones jurídicas entre el adoptado y sus parientes salvo pactos especiales.
- Sólo el parentesco se establece entre adoptante y adoptado.
- La adopción surte sus efectos, aunque sobrevengan hijos al -- adoptante (Artículo 404 del Código Civil)

2.- En relación al adoptante los efectos son:

- Da lugar al parentesco civil, sólo entre el adoptante y el - adoptado. No surge ninguna relación de parentesco entre el adoptado y los parientes del adoptante, ni entre éste y los parientes del adoptado (Artículo 402 del Código Civil)
- La adopción es un impedimento para la celebración del matrimonio entre adoptante y adoptado y sus descendientes (Artículo 157 del Código Civil).

- El adoptante tiene la patria potestad con todos sus efectos

3.- EN RELACION A TERCEROS

- No existe parentesco entre los parientes del adoptante y adoptado.
- No hay derechos sucesorios entre el adoptado y los parientes del adoptante.
- Queda subsistente la relación de parentesco entre el adoptado y su familia consanguínea.

E.- E X T I N C I O N

En la legislación mexicana, la adopción termina por revocación o por impugnación.

a).- La adopción puede ser revocada por consentimiento del adoptante y del adoptado cuando éste si es mayor de edad, conviene en ello. Si el adoptado fuere menor de edad, deben consentir en la revocación las personas que prestaron su consentimiento para la adopción (Artículo 405, fracción I y 397 del Código Civil).

b).- Por ingratitud del adoptado (Artículo 405, fracción II del Código Civil), siempre y cuando concurren cualquiera de los siguientes supuestos:

a'.- Si comete algún delito que merezca una pena mayor de un año de prisión, contra la persona, la honra o los bienes del adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes.

b'.- Si el adoptado acusa judicialmente al adoptante del algun

delito grave que pudiera ser perseguido de oficio, aunque lo pruebe, a no ser que hubiese sido cometido contra el mismo - adoptado, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes.

c'.-Si el adoptado rehusa dar alimentos al adoptante que ha caído en pobreza (Artículo 406 del Código Civil).

La adopción puede terminar por impugnación que el adoptado - puede hacer de la adopción, dentro del año siguiente a la mayor - edad o a la fecha en que haya desaparecido la incapacidad (artículo 394 del Código Civil).

La impugnación de la adopción y su revocación no pueden promoverse en diligencias de jurisdicción voluntaria.

C A P I T U L O III

LA ADOPCION EN LAS CASAS DE CUNA DEL SECTOR PUBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL

G E N E R A L I D A D E S

En el Distrito Federal funcionan diversas casas de cuna dependientes del DIF, en donde se recoge y cuida a los menores de edad que carecen de ascendientes que ejerzan sobre ellos la patria potestad o expósitos que no tienen tutor particular que se encargue del cuidado de sus personas.

En estas instituciones se promueve la adopción de los menores internos. Y se establece, por una serie de normas administrativas tanto su estructura y funcionamiento, como un procedimiento de carácter administrativo para el caso de la adopción de los infantes.

CONCEPTO Y CARACTERISTICAS DE LA CASA DE CUNA.

Las casas de cuna son instituciones de carácter público dependientes del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), estructurado en base a un personal multidisciplinario cuyo objetivo es brindar asistencia temporal a niños menores de 5 años de edad en estado de abandono, extravío, orfandad o maltrato, mediante acciones tutelares, médicas, educativas y jurídicas, para su adecuada reincorporación al medio familiar o bien propiciando su adopción

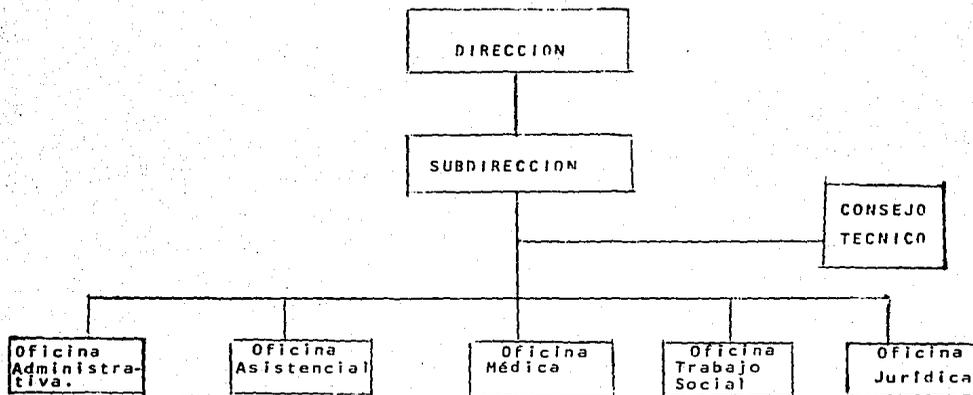
E S T R U C T U R A

En general las casas de cuna tienen la siguiente estructura:

- a) La Dirección
- b) Una Subdirección
- c) Un Consejo Técnico que da apoyo a la Dirección de la Casa de cuna.
- d) Una oficina administrativa
- e) Una oficina asistencial
- f) Una oficina médica
- g) Una oficina de Trabajo Social
- h) Una oficina Jurídica, que además de sus funciones propias como oficina da apoyo directo a la Dirección de la Casa de Cuna.

Gráficamente podemos representar lo anterior de la siguiente manera:

E S T R U C T U R A O R G A N I C A



LAS FUNCIONES DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ESTRUCTURA DE LAS CASAS DE CUNA SON:

a).- DE LA DIRECCION

- La Coordinación General de Casa Cuna
- Implantar y vigilar el cumplimiento de los programas que se realizan en los servicios administrativo, asistencia, médico, trabajo social y jurídico. Asimismo, coordina programas de investigación y docencia determinados por Director y Consejo Técnico. Proporciona información sobre actividades desarrolladas a la Subdirección de Operación.
- Determina y propone personal necesario para el funcionamiento del Departamento, e interviene en el presupuesto para determinar el que corresponda al Departamento.

b).- DE LA SUBDIRECCION

- Se encarga de establecer los canales de comunicación entre la Dirección y los Jefes de Oficina. Tiene a su cargo la vigilancia de las diferentes oficinas que componen la casa cuna para el cumplimiento con el programa establecido.
- Da apoyo en la elaboración de programas, presupuestos, informes, manuales, estadísticas, etc. Así como la organización y planeación en coordinación con jefes de oficina de los eventos que se lleven a cabo.

c).- Las funciones que se llevan a cabo en esta oficina son:

- Registrar y controlar la documentación que ampara las entradas y salidas de los bienes que se utilizan dentro de esta dependencia; presentar toda aquella documentación comprobatoria que ampara el uso y destino del fondo fijo asignado a casa cuna.
- Canalizar la distribución de los sobres de nóminas al personal que normalmente cobra dentro de la dependencia.
- Comprobar que los artículos posibles de adquisición cuenten con el control de calidad óptima.
- Establecer coordinación con la unidad administrativa de la Dirección de Operación y Desarrollo Social, a fin de abatir las necesidades que en materia de servicios y requerimientos complementarios para el buen funcionamiento de la dependencia.
- Mantener informada a la Subdirección de Operación de todos los movimientos generales, a fin de que ésta autorice la documentación que ampara los mismos.

d).- OFICINA ASISTENCIAL.

- La Oficina Asistencial tiende a proporcionar al niño los elementos básicos para su desarrollo integral a través de una adecuada planificación de procesos educativos a fin de reintegrarlo en las mejores condiciones al núcleo familiar y/o

adoptivo.

Esta oficina está integrada por psicólogos y pedagogos cuyas funciones están encaminadas a intervenir en la atención psicopedagógica y cuidados del menor.

Así, el psicólogo realiza evaluaciones psicométricas en forma periódica a menores albergados en la institución, desde su ingreso hasta su egreso. Proporciona orientación a matrimonios adoptantes sobre el manejo conductual del menor.

- Proporciona tratamiento psicológico a niños, con el objeto de resolver problemas de aprendizaje, estimulación, y en general problemas en su manejo.
- Prepara al niño que egresa ya sea en adopción o hacia una institución.
- Atiende interconsultas.
- Establece coordinación con la sección de pedagogía e interviene en sesiones interdisciplinarias.
Por su parte, la sección de pedagogía tiene funciones específicas como:
 - Coordinar el área que realiza lo siguiente:
 - Las actividades a realizar en el centro preescolar por las educadoras.
 - Programar las actividades a realizar con los menores lactan

tes, maternas y preescolares.

- Establecer coordinación con la sección de psicología para el establecimiento y mantenimiento de programas específicos.
- Revisar informes, reportes y observaciones de las actividades realizadas por las educadoras con el jefe de oficina.
- Informar y programar actividades para los visitantes interesados en el centro preescolar.

Dentro de esta sección de pedagogía las educadoras tienen un papel importante como son:

- Estimular al niño en las áreas de desarrollo mediante actividades educativas basadas en el programa de estimulación pedagógica en los niveles lactantes, maternas y preescolar uno y dos.
- Realizar diariamente el registro de cada una de las áreas del desarrollo para la elaboración de fichas de observación mensual de cada niño.
- Elaborar planes de trabajo diario.
- Realizar actividades de cantos y juegos en el centro preescolar dos veces por semana con la colaboración de la maestra de piano.
- Vigilar que durante el tiempo en que los niños no están en

las aulas se procure el establecimiento de conductas social les adecuadas y hábitos de autocuidado.

- Intervenir en sesiones interdisciplinarias

e).- OFICINA MEDICA

Tiene como objetivo primordial obtener y preservar la salud de los menores albergados, desde un punto de vista integral para que puedan reintegrarse a la sociedad.

Esta oficina está integrada por médicos residentes, enfermeras y auxiliares de enfermería.

SUS FUNCIONES SON:

- 1.- Decidir el ingreso de los menores, dependiendo de su estado de salud.
- 2.- Formular planes sobre guardias, calendarios de trabajo y descansos.
- 3.- Autorizar las solicitudes para la adquisición de medicamentos conforme al cuadro básico.
- 4.- Reportar al servicio de trabajo social los niños que hayan sido dados de alta y canalizarlos.
- 5.- Organizar el entretenimiento de los médicos residentes mediante planes de enseñanza y de trabajo.
- 6.- Revisar el expediente clínico de cada menor con los médicos residentes corriendo gráficas y manteniéndolas al día.
- 7.- Vigilar que se lleven a cabo los programas de inmuniza-

ciones y tratamiento.

8.- Responsabilizarse del estado de salud de los menores - albergados, coordinándose con el Instituto Nacional de Pediatría, en lo relacionado con estudios de laboratorio, interconsultas de especialidades o bien internamiento en algún servicio.

9.- Revisar diariamente a los menores internados en enfermería - Revisar diariamente a los menores internados en enfermería - en compañía de los médicos residentes, así como revisar periódicamente la alimentación de los menores.

10.- Reportar el servicio de Medicina Preventiva los niños - con enfermedades infecto-contagiosas para un mejor control.

11.- Practicar exámenes periódicamente al personal de cocina e higiene en el manejo de los alimentos.

12.- Elaborar un reporte diario de actividades de acuerdo - a la estructura programática, así como un reporte mensual - a la Dirección de los Servicios Médicos.

13.- Asistir a las juntas que se convoquen.

14.- Asistir a los acuerdos programados con el Subdirector - de los Servicios Médicos del sistema.

15.- Asistir con los médicos residentes a las sesiones clínicas y clínico- patológicas en el Instituto Nacional de Ped tría.

Al analizar los puntos arriba mencionados, podemos afirmar que el - Servicio Médico es de suma importancia para el desarrollo sano del

menor, en este caso; ya que la medicina define a la salud como el equilibrio bio-psico social; por lo tanto un individuo sano es útil para la sociedad.

f).- OFICINA DE TRABAJO SOCIAL

Tiene como objetivo realizar estudios sociales del menor desamparado, a efecto de coadyuvar en la problemática que dio origen a su ingreso y reintegrarlo en las mejores condiciones al núcleo familiar de origen, o bien a un hogar adoptivo.

Este departamento está integrado por trabajadoras sociales que cuentan con el apoyo de las psicólogas y voluntarias. La Jefatura de oficina tiene a su cargo:

- Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades del servicio.
- Llevar el registro de ingresos y egresos de menores
- Revistar diariamente los expedientes a fin de corroborar y valorar resultados de estudios y situaciones planteadas de cada menor en relación a :

INGRESOS

REINGRESOS

EGRESOS

- Supervisar y asesorar las investigaciones a realizar en todas las causas de ingresos, las cuales son:

ABANDONO

EXTRAVIO

ORFANDAD TOTAL Y/O PARCIAL.

ENFERMEDAD DEL PADRE Y/O LA MADRE

PRISION DEL MADRE Y /O LA MADRE

ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS

DELITOS COMETIDOS CONTRA EL MENOR

EXPOSICION VOLUNTARIA

OTROS

- Participar en la Selección de los menores candidatos a la adopción.
- Controlar las salidas de paseo de los niños
- Supervisar las solicitudes de los matrimonios que desean adoptar un menor.
- Notificar por escrito a cada matrimonio sobre los resultados de su solicitud.
- Pasar a la Dirección expedientes completos de matrimonio para aprobación de solicitudes y vigilar que se les de resultados en forma oportuna.
- Participar en juntas semanales para la resolución de casos enfocados a la adopción.
Cuando se ha programado la fecha para la respuesta y entre

ga de menores,

Solicitar valoración de los expedientes a los demás servicios.

- Solicitar dietas para cada menor y vigilar que se elabore la documentación correspondiente a cada caso.
- Coordinar con el servicio jurídico las actividades a realizar para efectos de depósito y adopción.
- Establecer coordinación con las jefaturas de los servicios que intervienen en la atención del menor.
- Participar en la propuesta y la entrega de menores que egresan en depósito y adopción.
- Participar en juntas de trabajo con el director y jefes de servicio.
- Establecer coordinación con otras instituciones para la canalización de menores.
- Coordinar y atender las visitas a la institución.
- Coordinar y supervisar el trabajo de las pasantes de trabajo social durante el servicio social y asesorar tesis profesionales.
- Participar en juntas de trabajo con el equipo adscrito al servicio de trabajo social.

- Coordinar al grupo de promotoras voluntarias
- Realizar supervisiones mensuales con las trabajadoras so
ciales respecto a sus actividades.
- Elaborar el informe diario de actividades

g).- S E R V I C I O J U R I D I C O

Tiene a su cargo realizar todos los trámites legales para la recepción y entrega de los menores atendidos en la Institución.

Específicamente los siguientes:

- Formular denuncias ante el Ministerio Público por abandono de persona en el caso de menores abandonados.
- Levantar las actas administrativas correspondientes, en el caso de exposición de menores.
- Elaborar convenios sobre custodia provisional de menores - en casos especiales de reclusión o enfermedad de la madre.
- Llevar a cabo el trámite de juicios sobre pérdida de la patria potestad en casos de ingreso de menores por maltrato.
- Tramitar el juicio de adopción.

FUNCIONAMIENTO

RUTINAS (Optimización y reimplantación de rutinas establecidas)

Debido a que gran parte de los menores que ingresan a Casa de Cuna, por su particular problemática de desnutrición representan casos de alto riesgo a la salud y desarrollo intelectual, actualmente se ha dado énfasis especial a la alimentación de los menores, destacándose los esfuerzos del Servicio Médico - en este señalamiento, llevando a cabo una revisión constante y determinación individual de las dietas que a su vez son elaboradas y servidas también individualmente a cada menor albergado. De igual manera, como producto de la intensificación de las medidas sanitarias de control, así como de la adecuada ubicación de los niños, se ha logrado contener la manifestación de epidemias; que trae como efecto inmediato la disminución de las actividades de desarrollo social de los menores - afectados. En el área médica, se ha implantado una nueva modalidad de historia clínica que facilita el manejo de los niños y se encuentra centralizada en el Instituto Nacional de Pediatría. También se ha implantado el programa de Auditoría Médica.

Asimismo, se ha mejorado el mecanismo de distribución rotativa del material educativo con que se cuenta en la Institución promoviendo con ello el mayor acceso de los menores al mismo, lo que a su vez se traduce en elemento de apoyo a los programas de orientación social, haciéndolos más congruentes con las características de la población y su cada vez mayor movilidad, especialmente en el rango de tres a cinco años de edad y cuidando que esta rotación no sea en detrimento de las medidas de higiene preventivas.

De la misma manera que se han tratado de optimizar los mecanismos existentes, se efectúa constantemente una revisión de lo que se venía utilizando y que se habían dejado de usar. - Dentro de este rubro resalta la reimplantación del sistema - de convivencias previas al trámite jurídico de la adopción, que se realiza con el objeto de observar específicamente el grado de acoplamiento y la respuesta del niño a los presuntos padres adoptivos y viceversa, mecanismo que se lleva a cabo en diferentes modalidades de acuerdo a factores tales como - la edad del niño y el lugar de residencia de los padres y con el que se obtiene un más alto grado de confiabilidad en la - adaptación, desarrollo e integración de la futura familia.

Para este efecto se ha elaborado un instrumento, que se mantiene en constante revisión para la conducción y evaluación de las convivencias, con el objeto de facilitar la participación del personal en el proceso de toma de decisiones.

Se ha reorientado igualmente la participación del voluntariado, haciéndola selectiva hacia aquellos sectores de la población infantil que se ven más favorecidos por la intervención social con adultos; de este modo, se encuentra establecido - un programa general de actividades del Voluntariado, que se circunscribe al trabajo con los menores de entre tres y cinco años y en que se establecen objetivos concretos de educación social. En este rubro se han obtenido logros ampliamente satisfactorios.

CRITERIOS

ADMISION DE MENORES

Ha habido un incremento considerable de la población residente. Esta situación ha sido propiciada con la revisión de los criterios tanto médicos como sociales que venían imperando -

para admisión de menores. Para ello, se tomó en cuenta el - hecho fundamental de que el número de solicitantes de menores en adopción es superior al de los menores que se reciben en condiciones de ser dados en adopción, lo que ha llevado a pensar que habiendo muchas posibilidades para proponer menores en adopción, podrían recibirse aquellos con problemas psicofísicos que venían siendo rechazados. De igual manera, para un mejor aprovechamiento de los recursos y las instalaciones de Casa de Cuna, se llegó a la admisión de menores - que se incluyen en un rango más amplio de problemática social y que vienen siendo albergados en protección temporal.

ATENCIÓN A SOLICITANTES DE ADOPCIÓN

Debido a que es altamente significativo el incremento de solicitantes atendidos y esto obedece fundamentalmente a la revisión de los requisitos que se venían exigiendo a quienes - acudían a la Institución en solicitud de un menor en adopción se suprimieron algunos como el certificado de esterilidad o la acreditación del estado civil matrimonial que no son exigidos por la ley y que limitaban grandemente el número de solicitantes; y con reducción de las posibilidades de dar en - adopción a niños con problemática médica como neurológica.

FUNCIONAMIENTO

También destaca la implantación de la práctica de evaluar a los hijos de las parejas solicitantes, en el caso de que las haya (biológicos o adoptivos), dado que los resultados sean altamente demostrativas del grado de integración de la familia y de la interrelación de sus miembros.

ESCUELA DE PADRES

Puesto que la Casa de Cuna tiene como objetivo primordial el asegurar a los niños que son dados en adopción la integración a una familia integrada, se ha establecido una selección rigurosa de aspirantes que garantice los objetivos de la Institución.

De este modo y como consecuencia también el aumento de solicitudes atendidas, se observa que un número importante de ellos si bien no denotaban actitudes negativas o falta de aptitudes para la adopción, tampoco representaban situaciones óptimas de confiabilidad para que les fuera entregado un menor, generalmente por la escasa información de que disponen y por la distorsión frecuente del mecanismo de la adopción.

En estas condiciones, se pensó en instrumentar el mecanismo adecuado para que a través de orientación especializada se lograra la superación de estos solicitantes en las áreas en que lo requieran.

Así se estableció el programa denominado "Escuela de Padres" cuyos objetivos son los de contribuir al logro de la paternidad como una experiencia enriquecedora, hacia el mejoramiento del cuidado, la atención y la educación infantil; facilitar la comprensión de los factores que influyen en los modelos de crecimiento así como las necesidades del niño en cada etapa de desarrollo; cooperar en la intensificación de las formas en que los padres pueden satisfacer las necesidades del niño proporcionando el ambiente favorable a su desarrollo y ayudar al reconocimiento de las funciones idóneas a la paternidad -- propiciando las habilidades necesarias a través de un ciclo de conferencias impartidas por especialistas de la propia institución.

Los resultados han demostrado ampliamente que ha beneficiado significativamente a las parejas haciendo más positiva su actitud en relación a la adopción en general y hacia la educación de menores en particular.

De este modo se puede afirmar que la Escuela de Padres de Casa de Cuna D.I.F. está contribuyendo al ejercicio de una amplia y auténtica paternidad responsable.

TRATAMIENTO SOCIAL A PADRES DE MENORES ALBERGADOS EN PROTECCION TEMPORAL

Al revisarse los criterios de admisión de menores, se amplian éstas para admitir menores con una problemática social - más amplia que aquellas que presentan orfandad o abandono total.

De este modo, se ha incrementado el número de menores recibidos por presentar los adultos responsables de ellos situaciones económicas graves o de importante deprivación social, que ponen en peligro el adecuado desarrollo de estos niños.

Para atacar la problemática de estas personas, al igual que de aquellas que se presentan con la intención de exponer voluntariamente a su menor y que generalmente es por la misma causa, se están experimentando como modalidad de la Escuela de Padres, sesiones de tratamiento a quienes dejan sus hijos en protección temporal reforzando en forma individual el proceso de cada caso.

C A P I T U L O I V

Conveniencia de establecer un sistema de adopción administrativa, cuando la promueva una institución oficial.

I.- A S P E C T O S P S I C O L O G I C O S

1.- Institucionalización de los menores

2.- Desarrollo Psicomotor

II.- A S P E C T O S J U R I D I C O S

III.- REFORMAS A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES.

Hemos visto hasta ahora cómo las Instituciones Públicas del Sector Salud, están dotadas de los más adecuados elementos tanto técnicos como materiales y humanos para brindar una atención especializada a los menores expósitos o abandonados, que pueden ser sujetos de adopción.

Sin embargo, debe resaltarse el hecho que ni la más especializada ni la mejor de las instituciones podrán nunca suplir los efectos de la integración familiar y el amor maternal y paterno.

Para el proceso de sociabilización, esto es, de integración a la comunidad y a la sociedad, el medio más propicio será en todos los casos el hogar.

También para el desarrollo Psicomotor de un niño, ni las más avanzadas técnicas, ni los mejores especialistas en estimulación temprana, podrán sustituir a los padres.

Finalmente, la permanencia por períodos amplios de tiempo en una institución puede obedecer, según expertos Psicólogos, - el llamado síndrome de institucionalización que puede llevar a hacer del niño un ser humano apto únicamente para vivir en instituciones de normas pre-establecidas, cuya secuela trágica se llega a representar en la cadena orfanatorio-reformato-rio-cárcel.

Conviene por lo anterior, realizar los esfuerzos necesarios y reformar las normas que lo requieran a efecto de reducir al máximo posible la permanencia de los menores en las instituciones y como consecuencia acelerar al máximo los procedimientos y trámites de adopción.

De este modo, nos permitiremos proponer la modificación de - los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito -

Federal, a efecto de establecer un procedimiento administrativo para la adopción, cuando ésta sea promovida por Instituciones del Sector Salud.

Cabe aclarar que la propuesta no sería válida para la adopción en el caso de ser promovida por particulares o por instituciones de esta naturaleza, lo que obedece no a un criterio estatista sino el reconocimiento de la realidad que nos enseña que en nuestros días y dada la enorme disparidad que hemos comentado entre el número de parejas solicitantes de menores en adopción y el de menores en aptitud de ser recibidos, solo que la seriedad, profesionalismo y alto nivel técnico que han alcanzado las casas de cuna del Sector Salud que he descrito en el presente trabajo, aproximan mucho a la certeza de que la adopción por ellas tramitada, redundará en beneficio para el menor, su familia adoptiva y finalmente la sociedad.

Con éste preámbulo, pasaré a revisar los aspectos psicológicos y jurídicos que inciden en la proposición de esta tesis o sea del establecimiento de un procedimiento administrativo de adopción.

ASPECTOS PSICOLÓGICOS

Institucionalización de los menores

Múltiples estudios especializados en la conducta humana se han hecho en torno a los efectos que sobre ella provoca la institucionalización de un individuo.

Especialmente en materia de Psicología Criminal se han logrado detectar acentuamiento de la conducta anti-social, alto grado de depresión, homosexualismo, etc., en internos de -

centros penitenciarios.

Aún cuando menos explorado, también en las instituciones de atención de menores, se han detectado con claridad efectos indeseables de la institucionalización, que se manifiestan en una alta distractividad del menor, dificultades en su relación con otros niños y con adultos y deficiencias en áreas generales de información, tales como el conocimiento del ambiente urbano y de la institución familiar.

Esto es, los niños que han permanecido un período mayor al deseable en una casa de cuna u orfanatorio se muestran muy distraídos y al perder capacidad de atención, disminuyen también su capacidad de aprendizaje.

También al inter-relacionarse con otros niños se muestran su mamente tímidos e inseguros por lo que tienden a evitar el contacto con infantes a cuya presencia no se han acostumbrado, lo que a su vez representa un riesgo de ser rechazados o ser objeto de burla de los demás niños.

De la misma manera muestran timidez e inseguridad en su trato con adultos.

Igualmente presentan muy escasos conocimientos en relación al medio ambiente urbano representado entre otros por el tránsito de vehículos y personas, manifestándose en inseguridad en la calle y hay desconocimiento de reglas tan elementales como el uso de las banquetas para caminar y el significado de las luces de los semáforos.

Finalmente presentan un deficiente conocimiento de la familia ya que generalmente solo identifican "Papás" en las personas masculinas, "Mamás" en las femeninas y "Hermanos" en los otros niños.

Es cierto que las instituciones, especialmente en la estudia da se desarrollan programas para evitar estos efectos y es - evidente que los mismos son superables, pero también resulta claro que mientras se profundicen, más dificultad habrá en - su superación.

Por lo anterior, y sin poder establecer períodos específicos de permanencia de menores en instituciones especializadas en su atención, cuidado y educación resulta clara la conveniencia de reducirla al máximo facilitando para ello la incorporación al núcleo de la familia adoptiva.

DESARROLLO PSICOMOTOR

Múltiples estudios han demostrado también que todos los mamf eros, incluido el hombre, requieren de estímulo para su ade cuado desarrollo neurológico y psicomotor.

Pruebas con monos han dado como resultado que alejado el bebé de su madre, aún cuando se alimente debidamente llega a - fallecer por la falta de estímulo que representan las caricias y los movimientos cariñosos de la madre.

En otros casos, aún sin provocar la muerte, la ausencia de - estimulación se llega a manifestar en retraso en diversos gra dos del desarrollo mental.

A la fecha nada se ha descubierto o inventado que logre sus tituir el efecto del estímulo que en todos sus sentidos reci be un bebé de sus padres.

Por esto, aún cuando he señalado que en las instituciones que se vienen estudiando, cuentan con los más avanzados programas de estimulación temprana, a cargo de personal altamente espe cializado, el niño por naturaleza requiere con urgencia del -

estímulo que solamente en la convivencia diaria del núcleo familiar puede recibir.

De lo anterior también se desprende la importancia de abreviar los períodos de estancia en las instituciones y de integrar a la mayor brevedad posible a los niños a un hogar.

ASPECTOS JURIDICOS

La idea de establecer un procedimiento administrativo, con efectos jurídicos plenos, no es nueva en nuestro derecho, ya que el Código Civil tiene establecido un procedimiento administrativo en su Artículo 272 para el divorcio, cuando los solicitantes reúnan los requisitos a que se refiere la propia disposición.

El espíritu del legislador al establecer este procedimiento fue el de simplificar los trámites para agilizar la justicia en los casos específicos en que las características de las personas hacen presumir la conciencia que tienen de la trascendencia del acto que pretendan realizar, lográndose quitar a los Tribunales algo del ya de por sí inmenso rezago que acumulan.

De este modo, resulta claro que es innecesario recurrir al Tribunal Judicial para la tramitación de una adopción, cuando el propio estado tiene la certeza de procedibilidad de ella a través de los estudios realizados a los presuntos adoptantes y de la situación familiar o de origen del menor.

En vez de ello podría establecerse un procedimiento similar al señalado para el divorcio administrativo por el Artículo 272 citado, en que baste recurrir al Juez del Registro Civil

acreditando la fecha de ingreso del menor a la institución, la publicidad de dicho ingreso, la solicitud de los adoptantes y la resolución del Consejo Técnico de la casa de cuna que proponga la adopción para que el Juez del Registro levante acta haciendo constar la solicitud, así como la entrega provisional del menor a los presuntos padres adoptivos y, citando para que en un término no mayor de 15 días éstos concurren a la institución la que si así procede, recomendará continuar el trámite y con esta constancia, el Juez del Registro Civil declarará la adopción y levantará las actas respectivas.

También se sugieren reformas en cuanto al término para la pérdida de la patria potestad a que se refiere el Código Civil, ya que esperar 6 meses a que ésta opere y en consecuencia estar en disposición de ser adoptado el infante, es condenarlo a una permanencia del mismo período en una institución, con todos los efectos negativos que se han descrito y que se acentúan mientras más pequeño es el menor.

En las condiciones de una sociedad moderna como la nuestra en que los medios de publicidad son amplios, las posibilidades - extravío de un menor se reducen y estadísticamente se puede comprobar que en los casos en que no hay abandono sino extravío, la recuperación del menor por sus familiares se hace en un período generalmente menor a 72 horas, por lo que establecer el máximo de 30 ó 45 días para operar la pérdida de la patria potestad, cuando el menor se encuentre en una de las instituciones a que nos venimos refiriendo, resulta un período - más que suficiente.

Desde luego debe resaltar que esta circunstancia debe ser privativa de los casos en que el menor sea acogido por una institución oficial, pues de otra manera podría prestarse incluso al secuestro de menores, por dicho término a efecto de disponer de ellos por particulares.

Por todo lo anterior consideramos que pueden proponerse las reformas legales que a continuación menciono.

III.-REFORMAS A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES:

- 1.- Artículo 923 del Código de Procedimientos Civiles, en su fracción última, referente al menor que no - tuviere padres conocidos, o no hubiere sido acogido por institución pública, cuyo depósito con el - presunto adoptante debe ser decretado por el térmi no de seis meses, para los mismos efectos.
- 2.- Artículo 444, fracción IV, del Código Civil, que establece la pérdida de la patria potestad a los seis meses de abandono.

C O N C L U S I O N E S

C O N C L U S I O N E S

P r i m e r a.- La adopción es una institución que tiene un gran fundamento ético y los fines primordiales que -- persigue son procurar el bienestar del adoptado.

S e g u n d a.- La figura de la adopción surgió por primera vez, en nuestro país, en la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917 (artículos 220-223).

T e r c e r a.- Las casas de cuna del Sector Público tienen una organización bien estructurada y su funcionamiento es, a mi ver, excelente. Considero que cuentan con los medios necesarios para cumplir con su cometido. Además tienen una serie de programas que están en constante renovación y superación tratando de adecuarlos a las necesidades de la Institución.

C u a r t a.- Propongo que se reforme el artículo 923 del Código de Procedimientos Civiles, en su fracción -- última, referente al menor que no tuviere padres conocidos, o no hubiere sido acogido por institución pública, cuyo depósito con el presunto adoptante debe ser decretado por el término de seis -- meses, para los mismos efectos. Sostenemos que

dicho término debiera reducirse y que fuese el estrictamente necesario para realizar la adopción, ya que el menor debe de ser incorporado a una familia a la mayor brevedad, porque necesita del afecto y estímulo que en ella se le puede dar y, que la institución, por muy buena que sea, no puede suplir.

Q u i n t a.- Igualmente, me parece conveniente que se reforme el artículo 444, fracción IV, del Código Civil, que establece la pérdida de la patria potestad a los seis meses de abandono, y que se reduzca - - este plazo al tiempo necesario en que el menor - pueda ser dado en adopción.

S e x t a.- En resumen, considero que debería establecerse - un procedimiento administrativo más expedito para el trámite de la adopción del menor, a efecto de que se pueda realizar la ubicación del mismo a su nueva familia, trayendo consigo ésto, disminuir - las muy posibles huellas psicológicas que afectarían su desarrollo psicomotor, y que el adoptante también ingrese a su hogar un menor que no le -- aquejen problemas sentimentales y así tener una - tarea más fácil en la educación del niño.

B I B L I O G R A F I A

DE IBARROLA, Antonio. Derecho de Familia. Primera Edición Editorial Porrúa, S.A. México, 1978.

GOMIZ, JOSE Y MUÑOZ, Luis. Elementos de Derecho Civil Mexicano. Tomo I. México, 1942.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Tomo II. Derecho de Familia. Editorial Porrúa, S.A. México 1980.

DE PINA, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Volumen Primero Novena Edición, Tomo II. Editorial Porrúa, S.A. México 1978.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil: Primer Curso. Parte General. Personas Familia. Editorial Porrúa, S.A. México, 1973.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Tomo I Librería Robledo. México, 1963.

SANCHEZ MEDAL, Ramón. Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia en México. Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1979.

CALOGERO, Gangi. Derecho Matrimonial. Tercera Edición. Editorial Aguilar. Madrid 1960.

CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas conyugales. Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1985.

MONTERO DUHALT, Sara. Derecho Familiar. Primer Curso. Editorial Porrúa, S.A. México. 1985.

PACHECO E. Alberto. La Familia en el Derecho Civil Mexicano. Primera Edición. Panorama Editorial, S.A. México 1984.

LEGISLACIONES CONSULTADAS.

Código Civil vigente para el Distrito Federal.

Código de Procedimientos Civiles vigente para el Distrito Federal.

Código Civil de 1870 para el Distrito Federal.

Código Civil de 1884 para el Distrito Federal.

Ley sobre Relaciones Familiares de 1917.

DICCIONARIOS JURIDICOS

Diccionario Jurídico Mexicano.

Enciclopedia Jurídica OMEBA

OTROS DOCUMENTOS

MANUAL DE ORGANIZACION. CASA DE CUNA DIF.

ANALISIS SOBRE UN AÑO DE ACTIVIDADES. CASA DE CUNA DIF.

MANUAL DE LOS FACTORES DE LA ADOPCION DIF.

CUESTIONARIO PARA DATOS DE SEGUIMIENTOS EN MATRIMONIOS QUE
HAN REALIZADO ADOPCION EN CASA DE CUNA DIF.